



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE IGUALDAD**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>APROBACIÓN:</b>  | <b>Texto definitivo aprobado por el Pleno de 28 de febrero de 2019</b> |
| <b>PUBLICACIÓN:</b> | <b>BOP: nº 64, de 2 de abril de 2019</b>                               |

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es reconocido el hecho de que las mujeres y los hombres tenemos los mismos derechos y debemos tener las mismas oportunidades. A pesar de ello todavía existen ámbitos sociales, decisiones y medidas políticas en las que es necesario reforzar los mecanismos para la consecución de dicho fin. Uno de los ámbitos que requiere un impulso especial es la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones.

El Ayuntamiento de Alicante considera que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, así como complemento de la democracia representativa en una sociedad en la que la ciudadanía, en tanto integrante de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones. En definitiva, participar consiste en ser parte activa en algo, de la misma manera que sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno.

Un canal indiscutible de participación ciudadana es el movimiento asociativo, ya que, como recoge la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación "Las asociaciones contribuyen a un

ejercicio activo de la ciudadanía y a la consolidación de la democracia avanzada”.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, expresa en su Exposición de Motivos que "La Ley se refiere a la generalidad de las políticas públicas en España, tanto estatales como autonómicas y locales". Se responde a este mandato desde el Ayuntamiento de Alicante con la creación del Consejo Local de Igualdad y con la aprobación de este Reglamento.

La Concejalía de Igualdad se ha marcado con carácter prioritario el objetivo de elaborar el I Plan Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Alicante 2018-2022, y para ello se considera necesario dar participación a las diversas organizaciones, y entre ellas de manera preferente las organizaciones de mujeres de nuestra ciudad que han trabajado a favor de la igualdad de género y por el reconocimiento de sus derechos; invitar también a participar a todas aquellas asociaciones, entidades y colectivos entre cuyos objetivos, acciones y programas, se encuentre la superación del sexismo, la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación por razón de sexo, la coeducación y otros que tengan como finalidad la construcción y el logro de una sociedad igualitaria.

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. Naturaleza jurídica y denominación.**

El Consejo Local de Igualdad se constituye como un Consejo Sectorial de los previstos en el artículo 130 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

Es un órgano de participación que tiene carácter consultivo y de asesoramiento en materia de igualdad de género a los diferentes órganos del Ayuntamiento, entendiendo la necesidad de que el enfoque de género sea un principio de trabajo transversal en el gobierno local y la toma de decisiones

municipales. Así, cuando proceda, emitirá informes preceptivos y formulará propuestas y sugerencias en materia de igualdad de género.

### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

El Consejo Local de Igualdad, como Consejo sectorial, se regirá de conformidad con lo establecido en este Reglamento, con lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno y con el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

### **Artículo 3. Objeto.**

Desde el Consejo Local de Igualdad se fomentará la participación de la ciudadanía, y en particular, la participación y coordinación del tejido asociativo en el ámbito de la igualdad de género, así como con los agentes sociales, promoviendo su relación fluida con el Ayuntamiento.

### **Artículo 4. Adscripción.**

El Consejo Local de Igualdad se adscribe a la Concejalía de Igualdad, como órgano municipal impulsor de las políticas de igualdad dentro del Ayuntamiento.

### **Artículo 5. Ámbito de actuación.**

El ámbito de actuación territorial del Consejo Local de Igualdad será la ciudad de Alicante.

## **TÍTULO II: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.**

### **Artículo 6. Funciones.**

El Consejo Local de Igualdad actuará en aquellos ámbitos que tengan una relación directa o transversal con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Son funciones del Consejo Local de Igualdad:

#### 1. Respecto a las Políticas de Igualdad

- Impulsar la igualdad efectiva de género en todos los ámbitos municipales, combatiendo cualquier discriminación por razón de sexo, o identidad sexual.
- Asesorar y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento que pudieran tener una incidencia directa o indirecta en las políticas municipales de promoción de las mujeres y la igualdad de género, velando por el desarrollo transversal del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en ellas.
- Pronunciarse sobre los anteproyectos de los Reglamentos y Ordenanzas Municipales que se refieran al ámbito de la actuación del Consejo Local de Igualdad de Alicante.
- Formular propuestas y sugerencias en los diferentes programas y actuaciones de las distintas áreas municipales, en materia de sensibilización, promoción de las mujeres e igualdad de género, así como colaborar con las mismas en su puesta en marcha.
- Colaborar en la elaboración del Plan Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Alicante, y emitir dictamen previo a su aprobación.
- Colaborar en el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Alicante.

#### 2. Respecto a la Sensibilización y a la Educación para la Igualdad

- Proponer e impulsar iniciativas para sensibilizar y concienciar a la ciudadanía de Alicante en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- Realizar estudios y/ o informes en materia de Igualdad.
- Impulsar cuantas iniciativas se consideren oportunas para procurar la vinculación de los diferentes agentes sociales en estrategias favorecedoras de la igualdad entre mujeres y hombres.

### 3. Respecto a la Participación Ciudadana

- Fomentar la participación directa de las asociaciones y entidades interesadas en las políticas municipales de igualdad, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios.
- Promover el asociacionismo y potenciar la coordinación entre las diferentes asociaciones, instituciones, entidades e iniciativas individuales que actúen en este ámbito en la ciudad, ya sean públicas o privadas, entre ellas y con el Ayuntamiento de Alicante.

#### **Artículo 7. Composición.**

La composición del Consejo Local de Igualdad será la siguiente:

- a) Presidencia
  - b) Vicepresidencia
  - c) Pleno del Consejo
  - d) Comisiones de trabajo
  - e) Secretaría
- a) **Presidencia**: Corresponde al Alcalde o Alcaldesa de Alicante, que podrá delegar en quien ostente las competencias en materia de Igualdad.
- b) **Vicepresidencia**: Se designará por el Alcalde o Alcaldesa-Presidente, debiendo recaer el nombramiento en un o una concejala en el supuesto de que haya delegado la presidencia en la Concejala de Igualdad; en caso contrario será ésta.
- c) **Pleno del Consejo**, integrado por:
1. Representantes de los grupos políticos en el Ayuntamiento de Alicante en la proporcionalidad que corresponda al número de Concejales y Concejales que cada grupo tenga en el Pleno del Ayuntamiento, garantizando al menos la presencia de uno, salvo renuncia expresa.
  2. Dos representantes de la Concejalía de Igualdad con voz y sin voto.

3. Una representación de la Consellería que ostente las competencias en materia de igualdad, de la Subdelegación del Gobierno, de la Universidad de Alicante, del ámbito educativo y del área competente en materia de igualdad de la Diputación de Alicante.

4. Representantes de las organizaciones sindicales más representativas de organizaciones empresariales y de asociaciones y entidades que tengan entre sus objetivos la igualdad y la eliminación de toda forma de discriminación entre hombres y mujeres, la promoción del empoderamiento y la participación de las mujeres, así como la defensa de los derechos de las personas LGTBI. En sus estatutos deberá constar su compromiso con la igualdad y la promoción de las mujeres desde un enfoque de género. Estas asociaciones deben estar legalmente constituidas e inscritas en Registro Municipal de Entidades como mínimo un año y, en todo caso, con experiencia contrastada en materia de igualdad

5. También pueden formar parte del mismo, a título individual, personas expertas y personalidades de reconocida valía dentro del ámbito de la igualdad de género y los derechos de las mujeres para el asesoramiento en temas concretos y específicos. Podrán participar a propuesta de la mayoría del Consejo o por iniciativa propia, previa petición motivada, presentada al menos con siete días hábiles de antelación a la celebración de la sesión en que pretendan participar, que será resuelta por la Presidencia del mismo. Su participación será de carácter temporal, por lo que el Consejo delimitará el tiempo de su participación, que será con voz y sin voto.

6. La Presidencia del Consejo podrá solicitar la presencia de personal técnico municipal o de otras administraciones, así como de personas expertas en aquellas sesiones en las que así se considere, por necesidad o especial interés, para la información y asesoramiento en aquellas materias objeto de estudio o debate por parte del Consejo.

7. A las sesiones del Consejo podrán asistir un máximo de dos representantes por asociación o entidad (titular y suplente), con derecho a un solo voto.

8. Las Asociaciones y demás entidades designarán y comunicarán por escrito a la Secretaría del Consejo los nombres de la persona portavoz y suplente que ostentará dicha representación, así como los cambios que pudieran producirse.

d) **Comisiones de Trabajo:** Integradas por el número de personas que se acuerde en el Pleno del Consejo. Su composición y funcionamiento se desarrollan en el artículo 14.

e) **Secretaría:** Ostentará la secretaría la persona titular de la Secretaría General del Pleno, o la funcionaria o funcionario en quien se delegue, con voz y sin voto.

#### **Artículo 8. Procedimiento para solicitar formar parte del Consejo. Documentación necesaria.**

Una vez aprobado definitivamente este reglamento, las asociaciones y entidades previstas en el apartado 4 del artículo anterior podrán solicitar su participación como miembros del Consejo adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud motivada.
- Certificado que acredite el número de personas asociadas, desagregado por sexo. En caso de que sean asociaciones/entidades integradas por mujeres y hombres, se acreditará que, en sus órganos de representación y decisión, se respetan y cumplen los criterios de paridad mínimos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo. El Consejo valorará las excepciones al cumplimiento de este requisito.
- Copia de los estatutos de la Asociación o Entidad.

- Breve memoria de actividades realizadas relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres en los dos últimos años.

Las solicitudes para participar en el Consejo se presentarán por Registro de Entrada del Ayuntamiento de Alicante. Se informará por los servicios técnicos municipales sobre el cumplimiento de los requisitos y se elevará a la Alcaldía-Presidencia, a quien le corresponde acordar su nombramiento, en su caso, del que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento. Posteriormente se informará a la entidad/asociación solicitante de la decisión tomada (dando, en caso de denegación, un plazo prudencial para que puedan subsanar las objeciones que las hubieran motivado) siendo concedora la Secretaría del Consejo a efectos del número de vocales para las convocatorias, quórum y votaciones que se puedan realizar.

### **TÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.**

#### **Artículo 9. Régimen de sesiones**

El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, un vez al semestre.

El orden del día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia, y aquellos otros que le sean propuestos por el Consejo. Estas propuestas deberán ser comunicadas a la Presidencia del Consejo con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha prevista para la celebración de la sesión. A tal efecto la Secretaria del Consejo informará con la suficiente antelación a las entidades integrantes sobre la convocatoria de la sesión ordinaria. La documentación integra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate y, en su caso votación, deberán estar a disposición de las personas que componen el Consejo en la Secretaría, en horario de atención al público.



El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo convoque la Presidencia con tal carácter o sea solicitado por la mitad, al menos, del número de vocales del Consejo. La celebración del Consejo, en este último caso, no podrá demorarse más de 15 días hábiles desde que se formalice la solicitud ante la Secretaría del Consejo.

#### **Artículo 10. Quórum de asistencia.**

El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que las sustituyan. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión. Si en primera convocatoria no concurriera el quórum necesario, se entenderá convocado el Pleno media hora después, exigiéndose idéntico quórum para su válida constitución.

#### **Artículo 11. Convocatorias.**

La Presidencia convocará las sesiones con una antelación de 5 días hábiles y remitirá el orden del día de los asuntos a tratar, junto a la documentación necesaria. Será válida la convocatoria que se realice por correo electrónico.

Por razones de urgencia y de manera excepcional podrán convocarse sesiones extraordinarias con 48 horas de antelación.

Por razones de urgencia también podrán debatirse asuntos que no estuvieran dentro del orden del día de la Convocatoria, siempre que se hubiera aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo su declaración de urgencia y su inclusión en dicha sesión.

#### **Artículo 12. Deliberaciones y adopción de acuerdos.**

La Presidencia convocará y dirigirá las sesiones y ordenará los debates. Así mismo, velará por el cumplimiento de las deliberaciones y acuerdos del Consejo.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple. En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persiste el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

### **Artículo 13. Actas.**

La Secretaría del Consejo redactará las actas de las reuniones. Las actas se remitirán a todas las personas que integran el Consejo y se someterán a aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

Las actas serán publicadas en el portal de la web municipal y estarán a disposición de quienes las requieran, en un plazo no inferior a quince días naturales desde su aprobación. Las actas estarán disponibles, en los dos idiomas oficiales -valenciano y castellano- en las Oficinas de Atención Ciudadana, sin perjuicio de su remisión por vía telemática a aquellas personas o entidades que lo soliciten formalmente.

### **Artículo 14. Comisiones especializadas de trabajo.**

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con las competencias del Consejo se podrán constituir Comisiones especializadas de trabajo, a iniciativa de la Presidencia y/o a petición de la mayoría de personas que integran el Consejo.

Podrán participar en las Comisiones especializadas de trabajo representantes de las asociaciones y entidades pertenecientes al Consejo Local de Igualdad, así como especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestas por cada comisión.

El régimen temporal y la frecuencia de reuniones de las Comisiones especializadas de trabajo será flexible, de acuerdo con la urgencia del tema. La convocatoria y coordinación de las Comisiones corresponderá a la Presidencia, quien podrá delegar dicha función en personal municipal de la Concejalía de Igualdad si lo considera oportuno.

Las conclusiones y propuestas de las Comisiones Especializadas se presentarán ante el Consejo para su aprobación.

### **Artículo 15. Incorporaciones y ausencias.**

La incorporación de nuevas asociaciones o entidades al Consejo se realizará mediante solicitud motivada a la Presidencia del mismo y tendrá que seguir el procedimiento de solicitud indicado en el artículo 8.

La ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas al Consejo determinará la pérdida del derecho a voto y la posibilidad de que el Consejo valore su exclusión de manera temporal o definitiva. Si una asociación cesa su actividad o pierde algunos de los requisitos exigidos para formar parte del Consejo, se propondrá su exclusión en la siguiente reunión del Consejo.

Se considerará ausencia injustificada aquella no advertida en plazo de 24 horas antes de la sesión convocada.

En los supuestos de ausencia o enfermedad que impidan la asistencia de la persona titular y de la suplente se deberá comunicar tan pronto se conozca dicha circunstancia.

### **Artículo 16. Carácter de los acuerdos del Consejo.**

Los acuerdos del Consejo, al ser éste un órgano consultivo y de participación ciudadana, tendrán el carácter de Dictamen, con la consideración de recomendación para los órganos del Gobierno municipal u otras instituciones públicas.

### **Artículo 17. Memoria.**

El Consejo Local de Igualdad elaborará una memoria anual que será difundida públicamente y elevada a la Junta de Gobierno local para su conocimiento.

### **Artículo 18. Duración del mandato y disolución del Consejo.**

La duración en el cargo de los miembros políticos de la Corporación será de cuatro años, debiendo cesar en todo caso cuando finalice el mandato de la Corporación Municipal, continuando el resto de representantes del Consejo, siempre que formen parte de las Organizaciones o Instituciones que lo componen.

La modificación total o parcial de este reglamento, así como la disolución del Consejo, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno Local, previa audiencia del Consejo.

### **Disposición Adicional Única. Legislación supletoria.**

En lo no previsto por este reglamento, el Consejo Local de Igualdad se regirá por lo dispuesto por la legislación de Régimen Local.

### **Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva.

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>APROBACIÓN:</b>  | <b>Texto definitivo aprobado por el Pleno de 28 de febrero de 2019</b> |
| <b>PUBLICACIÓN:</b> | <b>BOP: nº 64, de 2 de abril de 2019</b>                               |